

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las dieciséis horas del veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Por recibido el memorando con referencia 182-2020-SP de fecha 26/10/2020, suscrito por el Subje de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con copias en versión pública de las declaraciones juradas de patrimonio en formato digital de las funcionarias María Herminia Funes de Segovia y Claudia Liduvina Escobar Campos.

***Considerando:***

**I. 1.** El 7/10/2020, la peticionaria de la solicitud de información número 647-2020 requirió vía electrónica: 1) “ copia de las declaraciones de patriominio presentada por María Herminia Funes de Segovia quien inició funciones el 22 de febrero de 2013 al 8 de marzo de 2019, que éste incluya inicio y cese de funicones”. 2) “Copia de la declaración de patrimonio de inicio de funciones presentada por Claudia Liduvina Escobar Campos, quien inició funciones el 23 de febrero de 2019. Ambas ex comisionada y comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública”.

**2.** Por medio de resolución con referencia UAIP/647/RAdmparcial/1435/2020(2) del 8/10/2020, se estableció:

1. Entregar a la señora XXXXX, el memorando con referencia 112-2020-SP de fecha 3/7/2020, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con copias en versiones públicas de las declaraciones de patrimonio en formato digital– entre ellas– la declaración patrimonial de toma de posesión de fecha 23/2/2013 de la funcionaria María Herminia Funes de Segovia. 2. *Admitir los requerimientos:*1) “ copia de las declaraciones de patriominio presentada por María Herminia Funes de Segovia quien inició funciones el 22 de febrero de 2013 al 8 de marzo de 2019, que éste incluya (...) cese de funicones”. 2) “Copia de la declaración de patrimonio de inicio de funciones presentada por Claudia Liduvina Escobar Campos, quien inició funciones el 23 de febrero de 2019. Ambas ex comisionada y comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública” y se estableció requerir dicha información a la Sección de Probidad por medio del memorando con referencia UAIP/647/1116/2020(2).

**II.** En ese sentido, y, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora XXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese.*

  


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.